

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 26 de agosto de 2021

**Rad. 2021-00381.**

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA contra CARLOS ALBERTO UCHIMA MENESES Y AIDA RUTH GONZÁLEZ CLAVIJO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$185.349.385.,84 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$3.092.618,45 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2. Por \$15.513.704,78 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiarse a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Oficiarse a la DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**